



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la designación temporal del puesto y de funciones en el régimen del contrato administrativo de servicios.  
b) Sobre la rotación temporal en el régimen del Decreto legislativo N° 1057

Referencia : Documento S/N con Registro N° 24182-2024

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto al encargo de funciones administrativas asignadas paralelamente al puesto que fue contratado primigeniamente:

- ¿El encargo de funciones asignadas paralelamente al puesto en que ha sido contratado, se encuentra normado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057?, ¿Cuál sería su plazo máximo permitido?
- ¿Se puede encargar funciones administrativas mediante resolución o con un memorando emitido por el inmediato superior?
- ¿Es posible demostrar experiencia laboral con las funciones del encargo?, ¿Cómo sustentar el tiempo de experiencia?
- ¿Es posible renunciar al encargo dispuesto por el órgano desconcentrado?, ¿Cuál sería el procedimiento?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, (en adelante,

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YZTF4GO



SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe técnico examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la designación temporal del puesto y de funciones en el régimen del contrato administrativo de servicios**

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR-GPGSC](#)<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se concluyó lo siguiente:

2.6 *Al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>3</sup> regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, **excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276<sup>4</sup>)**, dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.*

2.7 *De este modo, respecto a la designación temporal, debemos precisar que tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en la carrera administrativa, dado que esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.*

2.8 *Cabe resaltar que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos:*

a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (**designación temporal del puesto**).

b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (**designación temporal de funciones**).

2.9 *En tal sentido, en la **designación temporal del puesto** de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.*

<sup>2</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5657383/5011878-informe-tecnico-0315-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1704924517>

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

<sup>4</sup> Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público



2.10 *Mientras que, en la **designación temporal de funciones** es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública.*

(...)

(Énfasis agregado)

2.5 De lo expuesto, se tiene que en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto. En cambio, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública.

### Sobre la rotación temporal en el régimen del Decreto legislativo N° 1057

2.6 En principio cabe precisar que el contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, DL 1057) y su Reglamento<sup>5</sup> constituye un régimen laboral especial que se regula por su propia norma, por lo que no se encuentra sujeta a las normas que regulan los regímenes generales como el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 u las carreras especiales, salvo que expresamente lo señale el DL 1057.

2.7 Dicho esto, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 02676-2022-SERVIR-GPGSC](#)<sup>6</sup> (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se señaló lo siguiente:

"(...)

2.4 *El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a esa modalidad de contratación.*

2.5 ***El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante el Reglamento), regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS, siendo una de estas la rotación temporal.***

*"b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato".*

2.6 *Entonces, **respecto a la rotación, tenemos que el literal b) del artículo 11 del Reglamento establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la***

<sup>5</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

<sup>6</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_2676-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2676-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)



**entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. La duración de dicha acción se encuentra limitada a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, es decir, no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral.**

- 2.8 *Por otro lado, es oportuno mencionar que ni el Decreto Legislativo N° 1057 ni su Reglamento han previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación o que su ejecución requiera del consentimiento del servidor, por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS en razón a las necesidades del servicio que brinda a la ciudadanía, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal".*

(Énfasis agregado)

- 2.8 En ese sentido, tenemos que, todos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, independientemente de la naturaleza del contrato, indeterminado o determinado, pueden ser rotados al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia de su vínculo laboral.
- 2.9 Por otro lado, debemos indicar que ni el Decreto Legislativo N° 1057 ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM han previsto la formalidad o los supuestos específicos para que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueda ser desplazado mediante rotación o que su ejecución requiera del consentimiento del servidor; por tanto, corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si existen o no razones objetivas que justifiquen aplicar la acción de desplazamiento del servidor a través de la rotación.
- 2.10 Finalmente, la rotación implica el desempeño de funciones similares a las que venía desempeñando en su puesto de origen dado que las entidades tienen la obligación de respetar las condiciones estipuladas en los contratos administrativos de servicios, como son las funciones o actividades a realizar por el servidor; en ese sentido, si bien estas pueden ser modificadas, deben serlo a funciones o actividades similares a las indicadas al momento de la contratación del servidor.

### III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.
- 3.2 En la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto. En cambio, en la designación temporal de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YZTF4GO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública.

- 3.3 Los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, independientemente de la naturaleza del contrato, indeterminado o determinado, pueden ser rotados al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia de su vínculo laboral.
- 3.4 Corresponde a cada entidad determinar en el caso concreto, independientemente de la naturaleza del contrato administrativo de servicios del servidor (a plazo indeterminado o determinado), si existen o no razones objetivas que justifiquen aplicar la acción de desplazamiento del servidor a través de la rotación; sin perjuicio a ello, es pertinente señalar que la rotación implica el desempeño de funciones similares a las que venía desempeñando en su puesto de origen dado que las entidades tienen la obligación de respetar las condiciones estipuladas en los contratos administrativos de servicios, como son las funciones o actividades a realizar por el servidor.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ROSA HELENA BAUTISTA FAÑAÑAN**

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/rhbf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 24182-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YZTF4GO